

DECRETO No. 039

El Alcalde del Municipio de Aranzazu en uso de sus atribuciones Constitución Nacional, en la Ley 142 del 11 de julio de 1994 y la Ley 188 del 2 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

1. Que en conformidad con la Ley 142 de 1994, Capítulo IV Artículos 101 y 102, es deber indelegable del Alcalde realizar la estratificación socioeconómica de su Municipio, aplicando para ello las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Planeación.

2. Que la Alcaldía efectuó el Estudio de Estratificación Socioeconómica de las Finca y Viviendas Dispersas en la Zona Rural empleando la metodología antes señalada.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptase la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de Aranzazu.

ARTICULO SEGUNDO: Esta estratificación, de conformidad con el Artículo 101.4 de la Ley 142 de 1994, es única, es decir se utilizará para la fijación de tarifas y subsidios sociales según lo establecido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: Las fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de Aranzazu se clasifican en I) Bajo-Bajo, II) Bajo, III) Medio-Bajo, IV) Medio.

ARTICULO CUARTO: Las listados anexados de Fincas y Viviendas Dispersas en La Zona Rural por Estrato, hacen parte de este Decreto.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de velar por la adecuada aplicación de la metodología, sugerir modificaciones a los resultados y mantener actualizada la estratificación se conformó en su oportunidad y en cumplimiento del Artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994 el Comité Permanente de Estratificación.

El Comité está presidido por el Señor Alcalde Municipal, integrado por el secretario de Planeación, el Personero, el tesorero municipal y un representante de cada una de las entidades prestadoras de los servicios públicos y dos representantes de la comunidad elegidos por el Alcalde. Se reunirá el día miércoles de la primera semana de cada mes.

ARTICULO SEXTO: Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato que se le asigne a la vivienda, ante el Comité de que trata el Artículo Quinto de este Decreto, quien deberá atender y resolver los reclamos en un término máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de su presentación y teniendo en cuenta la misma metodología empleada.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de cinco años, salvo disposiciones del Gobierno Nacional o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO OCTAVO: La estratificación adoptada mediante este Decreto debe ser utilizada para el cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que se prestan a las fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de Aranzazu y para otorgar los subsidios de servicios públicos según lo establezcan las normas, a más tardar el 10. de Agosto de 1996.
Dado en Aranzazu el 19 de junio de 1996



OVIDIO SALAZAR SERNA
ALCALDE MUNICIPAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,

C E R T I F I C A:

Que el Decreto Nro 039 fue publicado hoy 1 de julio de mil novecientos noventa y seis (1996)

DESFIJADO: JULIO 11 DE 1996



JOSE DANILO OSORIO BADILLO
Secretario General